

ACUERDO No. 2023-010-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador menciona los organismos que comprenden el sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3, señala lo siguiente: *“(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)”*;
- Que,** el artículo 23, literal p), de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como uno de los derechos de los servidores públicos: *“(...) p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública. (...)”*;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que,** la disposición general décima cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“(...) Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o*

conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.(...);

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano señala: *“(...) De los servicios de cuidado infantil.- Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo. En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. (...);*

Que, la disposición general novena de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona lo siguiente: *“(...) El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. (...);*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las señaladas en su literal *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);*

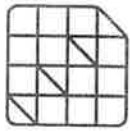
Que, el artículo 69, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Estado aportará el beneficio de guardería, que deberá ser regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP dispone: *“De las guarderías.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. (...) (...) En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la*

servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio del Trabajo, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)”;

- Que,** el artículo 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina los requisitos que deben cumplir los servidores públicos que deseen acceder al beneficio de cuidado infantil;
- Que,** a través de sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, el Pleno de la Corte Constitucional, menciona: *“(...) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. (...)*”;
- Que,** el artículo 3 de la Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado Diario Infantil a Favor de las Hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o Niñas y Niños que se Encuentren Bajo el Cuidado o Patria Potestad de las y los Servidores Públicos, Hasta el Día que Cumplan los 5 Años de Edad, establece que serán beneficiarios del servicio de guardería, los hijos de los servidores públicos o los niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad;
- Que,** el artículo 6 de la Norma previamente citada dispone que, en el caso que las instituciones del Estado no puedan proveer el beneficio de guardería, su Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, elaborará el respectivo informe técnico que justifique de manera documentada las razones por las cuales no pueden otorgar el beneficio de guardería a los beneficiarios, de conformidad al orden de prioridad establecido en la presente norma; y, remitirlo a la máxima autoridad institucional, o su delegado, a fin de que autorice el pago del beneficio monetario;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado Diario Infantil a Favor de las Hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o Niñas y Niños que se Encuentren Bajo el Cuidado o Patria Potestad de las y los Servidores Públicos, Hasta el Día que Cumplan los 5 Años de Edad determina que, el valor mensual que recibirá un servidor público por cada beneficiario del servicio de guardería, será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** la disposición general segunda de la Norma citada con anterioridad dispone: *“(...) En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas Públicas no cuenten con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería; no puedan crear un centro de cuidado infantil o no puedan suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados;*



- podrán cancelar el beneficio a través de un pago monetario según lo determinado en el artículo 7 del presente Acuerdo, el mismo que será considerado como techo monetario; para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado o Universidad Pública y Escuela Politécnica Pública emitir el acto normativo correspondiente que regule el pago monetario, observando su real capacidad económica y demás lineamientos emitidos en el presente Acuerdo (...);*
- Que,** la norma general 100-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos menciona: *“(...) El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. (...);”*
- Que,** el artículo 34, numerales 11 y 13, del Estatuto de Altos Estudios Nacionales, determina como atribuciones del señor rector el expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional; y, delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficaz y eficiente gestión institucional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre del 2021, el Presidente Constitucional de República del Ecuador, designó al Dr. Patricio Haro Ayerve como rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- Que,** a través de memorando Nro. IAEN-IA-DEA-2023-0293-M de 29 de junio de 2023, el Dr. Juan Carlos Mangua en calidad de Representante de los Servidores y Trabajadores del IAEN, se dirige al señor rector del IAEN con lo siguiente: *“(...) Debido a que el Acuerdo mencionado será de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Mgs. Evelyn Salazar y mi persona en calidad de Representantes de Servidores y Trabajadores del Instituto de Altos Estudios Nacionales ante el Honorable Consejo Académico Universitario, solicitamos que una vez el documento sea publicado en el Registro Oficial se pueda tratar ante el órgano colegiado la viabilidad de su aplicación; o en su defecto, ante su autoridad disponga a quién corresponda se analicen las condiciones administrativas necesarias para que las y los hijos y para las y los niños bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos del IAEN puedan acceder a los beneficios con las condiciones que describa la norma. (...);”*
- Que,** con memorando Nro. IAEN-IAP-DDH-2023-1062-M de 10 de julio de 2023, la Dirección de Desarrollo Humano informa al Sr. Rector Patricio Haro, lo siguiente: *“(...)que la unidad de Trabajo Social procedió al levantamiento de información, de la cual se desprende que el Instituto de Altos Estudios Nacionales cuenta como beneficiarios de guardería un total de 31 niños, distribuidos en 12 niñas y 19 niños , quienes son hijas o hijos de 29 funcionarios (...)* También se ha tomado contacto con las instituciones del estado, cercanas al IAEN, verificando que no disponen del servicio de guardería. En cuanto a los Centros de Cuidad

Infantil del Estado como son: el MIESS y el Municipio de Quito, solo reciben niños y niñas de 1 a 3 años de edad en situación de pobreza extrema y/o vulnerabilidad y lo hacen a través de disponibilidad de cupos. Los Centros de Cuidado Infantil privados, que existen en la zona, manejan precios de 150 dólares aproximadamente, por el cuidado del niño o niña, por medio tiempo (...) por lo que estos valores no podrían ser afrontados en su totalidad por la Universidad“(...) Con lo expuesto, me permito solicitar Señor Rector, se digne autorizar a esta Dirección, mantener una reunión conjuntamente con los padres de familia de los niños que podrían ser beneficiarios con la finalidad de difundir la norma, solicitar información referente del servicio que desean y el valor que se podría cancelar mensualmente de acuerdo a los fondos disponibles versus el número de niños que confirmen ser beneficiarios de este servicio. (...)”;

Que, en sesión de 20 de julio de 2023, realizada por la Dirección de Desarrollo Humano, se resolvió lo siguiente: “(...) 1. Los funcionarios/as asistentes a la reunión, decidieron por unanimidad que el beneficio de guardería sea a través del pago monetario de \$93,00 dólares; al no tener cerca un Centro Infantil del MIES; el no poder hacer alianzas con otras instituciones públicas cercanas porque no cuenta con ese servicio; y, considerando que las guarderías privadas cercanas al IAEN tienen valores excesivos. 2. La Dirección de Desarrollo Humano en conjunto con la Dirección Financiera elaborarán el Instructivo para la ejecución del beneficio de Guardería; que se enviará por correo electrónico para la entrega de documentación y el pago correspondiente. (...)”;

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto del IAEN:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL BENEFICIO MONETARIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1.- Ámbito. El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los actores que intervienen en la gestión y pago del beneficio monetario de guardería en favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos del Instituto de Altos Estudios Nacionales, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 2.- Objeto. El presente Instructivo tiene como objeto regular el proceso para que las y los servidores públicos del Instituto de Altos Estudios Nacionales accedan al beneficio monetario de guardería, para el cuidado diario infantil de sus hijas e hijos y niñas y niños que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 3.- De los beneficiarios. - Se considerará beneficiarios de guardería, a las hijas y los hijos y las niñas y los niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos del Instituto de Altos Estudios Nacionales, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 4.- Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería. El Instituto de Altos Estudios Nacionales otorgará el valor de USD 93,00 noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América, como beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor las hijas y los hijos y las niñas y los niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para acceder al beneficio monetario de guardería

Artículo 5.- Del acceso al beneficio monetario de guardería. – Las y los servidores públicos que deseen acceder al beneficio monetario de guardería deberán cumplir con lo siguiente:

1.- Enviar una solicitud a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux, dirigida a la Coordinación General Administrativa Financiera, con copia a la Dirección de Desarrollo Humano, indicando que requiere el beneficio de guardería. La solicitud se enviará hasta los cinco (5) primeros días del mes.

2.- En la solicitud se deberá anexar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la beneficiaria o el beneficiario o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad;
- b) Certificado laboral, de ser el caso, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora; y,
- c) Ficha de datos del beneficiario (Anexo 1).

3.- La Dirección de Desarrollo Humano validará la documentación entregada y dará respuesta a cada servidor a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux, indicando la aceptación o no al beneficio de guardería a y desde la fecha que rige.

La o el servidor público del IAEN realizará lo contemplado en este artículo por una sola ocasión o de manera obligatoria cuando existieren cambios.

Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Humano verificar mensualmente que no haya cambios en la información proporcionada por los servidores públicos del IAEN, con el fin de que la Universidad no incurra en un pago indebido.

Artículo 6.- Del proceso de pago. - A fin de recibir el beneficio monetario, las y los servidores deberán enviar por el Sistema de Gestión Documental - Quipux, y entregar en físico a la Dirección de Desarrollo Humano, los documentos que se detallan a continuación:

- a) Factura o nota de venta del pago de la guardería del mes al que corresponde el pago, del centro de desarrollo infantil o centro preescolar, que deberá estar a nombre de la servidora o el servidor quien se hizo acreedor del beneficio monetario de guardería en el IAEN, así como indicar en el detalle del nombre de la beneficiaria o el beneficiario; y,
- b) Certificado mensual de asistencia de la beneficiaria o el beneficiario a la guardería, centro de desarrollo infantil o centro preescolar, en el que constará: mes de asistencia, nivel en el que se encuentra cursando la beneficiaria o el beneficiario y, de existir inasistencias, indicar cuántos días fueron y si han sido justificados.

Esta documentación deberá ser presentada hasta los cinco primeros días del siguiente mes de haber recibido el servicio de guardería.

La Dirección de Desarrollo Humano elaborará el informe de justificación de manera mensual para el pago del beneficio monetario hasta los quince (15) primeros días de cada mes, y lo enviará a la Coordinación General Administrativa Financiera con los documentos habilitantes a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux y entregarlos en físico, para que autorice a la Dirección Financiera iniciar con el proceso de pago.

Para garantizar que el beneficio de guardería se está canalizando de manera adecuada en el desarrollo de la o el infante, el profesional de trabajo social realizará de manera aleatoria visitas periódicas a la guardería, centro infantil o centro preescolar, a fin de verificar el correcto uso de este beneficio.

CAPÍTULO III

Del registro de beneficiarios y terminación del beneficio

Artículo 7.- Del registro de los beneficiarios. - La Dirección de Desarrollo Humano mantendrá un registro actualizado de los beneficiarios y remitirá a la Dirección de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, un informe semestral que contenga el registro mensual de los beneficiarios.

Artículo 8.- De la terminación del beneficio de guardería. - El beneficio de guardería concluirá de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando la beneficiaria o el beneficiario cumpla cinco (5) años de edad;
- b) Cuando la beneficiaria o el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes,
a la guardería, centro infantil o centro preescolar;
- c) Por cesación de la o el servidor de la institución que otorga el beneficio monetario;
- d) Por fallecimiento de la beneficiaria o el beneficiario; o,
- e) Cuando la o el servidor a cargo de la beneficiaria o el beneficiario, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo.

Artículo 9.- Fallecimiento de la o el servidor a cargo de la beneficiaria o el beneficiario. - En caso de fallecimiento de la o el servidor a cargo de la beneficiaria o el beneficiario, el beneficio monetario se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado del menor, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario y que no haya cumplido los cinco (5) años de edad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si la o el servidor público del IAEN tuviese a su cargo a dos o más beneficiarios, deberá percibir el beneficio monetario por cada uno de ellos.

SEGUNDA. - La Dirección de Desarrollo Humano deberá considerar el beneficio monetario de guardería en la proforma presupuestaria anual, para aplicarlo en el año fiscal siguiente.

TERCERA. - Se delega la aplicación del presente instructivo y autorización del pago del beneficio monetario de guardería a la Coordinación General Administrativa Financiera del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

CUARTA. - El presente instructivo se aplica para el pago del beneficio monetario de guardería desde el mes de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Desarrollo Humano comunique el contenido del presente instructivo a todos los servidores del Instituto de Altos Estudios Nacionales para su conocimiento y cumplimiento.

El presente instructivo entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 17 días del mes de octubre de 2023.



Dr. Patricio Haro Ayerve
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES